

-Señores:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO).**

E.

S.

D.

**Ref: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: SANDRA MILENA LOZANO VERA**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC  
UNIVERSIDAD LIBRE.**

Sandra Milena Lozano vera, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] obrando en calidad de perjudicada y vulnerada en mis Derechos Fundamentales de forma directa, comedidamente manifiesto al señor Juez, que mediante el presente escrito, impetro **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS (Artículos 29, 13, 53, 125 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia)**, los cuales están siendo vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, que están representadas legalmente por sus representantes o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, al no ser admitida al concurso de méritos pese haber presentado en la plataforma SIMO todos los documentos exigidos en la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del servicio civil OPEC 181931 para proveer de manera definitiva 35 cargos Directivos Docentes Denominación Rector, en el Departamento del Huila, así mismo pasar y estar dentro **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural**, ya que dichas entidades tienen la obligación de verificar todos los documentos cargados en la plataforma SIMO en la oportunidad pertinente y velar por los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, por lo que me permito exponer lo siguiente:

### **FUNDAMENTOS FACTICOS**

Se funda la presente acción en lo siguiente:

**PRIMERO;** Soy profesional en comercio Internacional y Administradora pública, especialista en Gerencia de Proyectos, Magister en Administración de proyectos de innovación

**SEGUNDO;** Me presenté el 24 de junio de 2022 a la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del servicio civil OPEC 181931 proveer de manera definitiva 35 cargos Directivos Docentes Denominación Rector, en el Departamento del Huila.

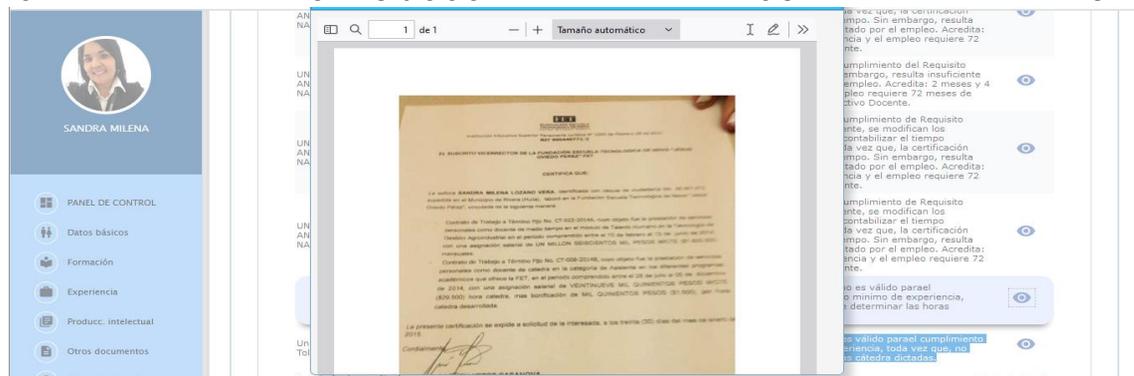
**TERCERO;** Que en la valoración de verificación de requisitos mínimos no fueron valorados los siguientes documentos subidos a la plataforma en los plazos establecidos.

A. Certificación laboral de la Universidad del Tolima donde me he desempeñado como Profesional grado 13, Coordinando el centro de atención Tutorial Huila desde el año 2009 hasta la fecha.

B. Certificación laboral expedida por la Universidad del Tolima ( desde la pagina 4) como Docente catedrática desde el año 2010 en periodos intermitentes hasta la fecha.

**CUARTO;** En el reporte de EXPERIENCIA Como Coordinadora de la Universidad del Tolima Centro de Atención Tutorial Neiva, expedido por la oficina de relaciones laborales de la Universidad del Tolima desde el año 2009, no fué tenido en cuenta toda vez que tiene un escrito de valoración "El documento aportado no es válido para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia, toda vez que, no permite determinar las horas cátedra dictadas", este sentido no fue tenida en cuenta la certificación radicada:

En el presente pantallazo se puede evidenciar que el documento valorado no fue el registrado, en el item Experiencia, pues no es el expedido por la Universidad del Tolima.



Que el documento radicado esta expedido por " La Dirección de Talento Humano de la Universidad del Tolima hace constar que laboro para esa institución con las siguientes vinculaciones como profesional grado 13 así:

**Año 2009**

Del 04 de mayo al 30 de julio de 2009

**Año 2012**

Del 01 de agosto al 30 de diciembre de 2012

**Año 2013**

Del 01 de enero al 30 de diciembre

**Año 2014**

Del 20 de enero al 19 de diciembre

**Año 2015**

Del 19 de enero al 18 de diciembre

**Año 2016**

Del 01 de febrero al 31 de diciembre

**Año 2017**

Del 01 de enero al 31 de agosto

**Año 2018**

Del 18 de enero al 24 de diciembre

**Año 2019**

Del 8 de enero al 20 de diciembre

**Año 2020**

del 08 de enero al 20 de diciembre

**Año 2021**

Del 18 de enero al 24 de diciembre

**Año 2022**

Del 17 enero al 23 de diciembre

Hasta la fecha

**Total: 115 meses y 16 días Como profesional desarrollando las siguientes funciones:**

- Elaborar el Plan Operativo anual del Centro Regional, con base en los lineamientos dados por la Dirección de la modalidad a distancia, el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción Institucional y Presentar semestralmente el informe de gestión correspondiente.
- Promover la vinculación de las entidades municipales del orden público y privado al proyecto de la Universidad, en coordinación con el profesional de Centros Regionales, a través de la firma de convenios que permitan el desarrollo de la región de influencia y realizar el seguimiento al cumplimiento de los convenios.
- Promover espacios de reflexión en la zona del influencia del Centro Regional, a través del diálogo entre la comunidad universitaria y la sociedad en general, con el fin de ampliar la demanda de programas y contribuir con la solución de los problemas de la comunidad.
- Promover espacios de reflexión y de conocimiento de temas de interés, entre estudiantes y profesores catedráticos.
- Ejecutar las estrategias diseñadas por la modalidad a distancia para la ampliación de la cobertura, la disminución de la deserción y la permanencia estudiantil en los programas que la Universidad desarrolle para la región.
- Realizar los procesos de inducción de los estudiantes, en coordinación con las Direcciones de los programas de la modalidad a distancia, con el fin de dar a conocer estructura y funcionamiento de los procesos académicos y administrativos de la universidad.
- Participar en los eventos y reuniones convocados por las diferentes instancias de la universidad, el municipio o el departamento y representar a la institución cuando se designe como delegado.
- Apoyar el proceso de inscripciones y matrículas de los programas de pregrado y postgrado, brindando información para el pago y el desarrollo de la matrícula en línea y promocionando los programas.
- Elaborar la propuesta de precarga académica acorde con el cumplimiento de los perfiles y resultados de evaluación docente.
- Apoyar el proceso de contratación de catedráticos velando por el cumplimiento de todos los requisitos de Ley.
- Controlar la asistencia de profesores y estudiantes al Centro Regional y la

realización de los acuerdos pedagógicos, socialización del PIC, cumplimiento de las horas de asesoría por fuera del aula, aplicar la segunda convocatoria desde los lineamientos pedagógicos de la modalidad y la evaluación de los catedráticos de la modalidad.

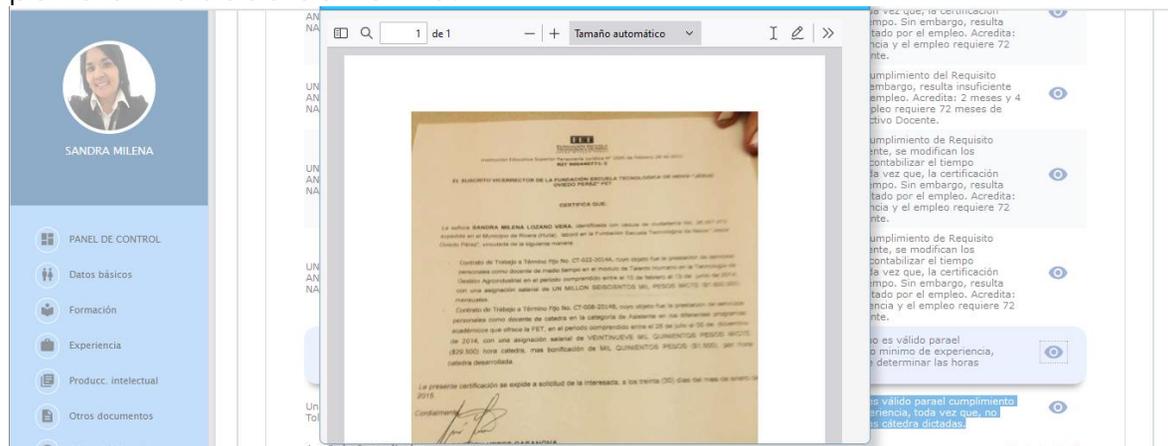
- Recibir la Asignación académica de los distintos programas, confirmarla, socializarla y ejercer control a los encuentros presenciales en el Centro Regional.
- Recibir la Asignación académica de los distintos programas, confirmarla, socializarla y ejercer control a los encuentros presenciales en el Centro Regional.
- Llevar a cabo la consecución, distribución y asignación de salones de clase, verificando el estado de la infraestructura y los laboratorios antes de los encuentros presenciales.
- Realizar el seguimiento a la reprogramación de clases, concertadas entre profesores y estudiantes en el caso de inasistencias y eventualidades en el proceso de formación.
- Coordinar y velar por el cumplimiento efectivo de las prácticas de campo y de laboratorio.
- Recibir y verificar el cumplimiento de requisitos de la información entregada por profesores y estudiantes sobre la realización de cursos obligatorios, electivos, vacacionales, cursos libres, convocatorias institucionales, validaciones, opciones de grado, matriculas extemporáneas, reintegros, reingresos, transferencias y demás novedades académicas, entregándolas a las direcciones de programas de la modalidad a distancia.
- Coordinar la elaboración de las bases de datos de estadísticas, de estudiantes, profesores, egresados, graduados, convenios para prácticas en el Centro Regional.
- Hacer seguimiento al proceso de investigación formativa del Centro Regional.
- Dar respuesta oportuna a los requerimientos y solicitudes de información de las diferentes dependencias de la modalidad a distancia, de la Universidad en General y de otras instituciones de orden regional y nacional.
- Coordinar en el Centro Regional, el trámite oportuno de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de carácter administrativo y académico del público en general, reportando esta información a las direcciones de programa y demás dependencias de la Universidad.
- Coordinar la organización de las ceremonias de grado según fechas

establecidas en calendario académico y/o las autorizadas por la Universidad.

- Presentar el plan de compras del Centro Regional, para que se incluya en el plan general de compras, realizando los pedidos de elementos devolutivos y de consumo en forma periódica, al profesional de Centros Regionales.
- Coordinar y controlar la gestión de los funcionarios a su cargo.
- Responder por el buen uso de los equipos, elementos y materiales necesarios para lograr la normal ejecución de sus funciones.
- Mantener discreción y reserva sobre asuntos confidenciales de la dependencia y los que se conozcan por razón del cargo.
- Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
- Contribuir en la implementación, mantenimiento y sostenimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la Mejora Continua.

**QUINTO:** La experiencia como Docente Catedrática de la Universidad del Tolima, no fue tomada en cuenta en la valoración toda vez que se encuentra el siguiente escrito *“El documento aportado no es válido para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia, toda vez que, no permite determinar las horas cátedra dictadas”*

Como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo la certificación valorada no obedece al documento “certificación” radicado y emitido por la Universidad del Tolima.



Que La certificación aportada a partir de la página No 4 como Docente Catedrática Universidad del Tolima, certifica las siguientes vinculaciones.

**Año 2010**

Del 01 de octubre al 30 de diciembre

Horas: 60

**Año 2015**

Del 01 de agosto al 29 de noviembre

Horas: 60

**Año 2016**

Del 02 de abril al 22 de julio

Horas: 30

**Año 2020**

Del 14 de agosto al 30 de noviembre

Horas: 60

**Año 2021**

6 al 28 de febrero

Horas: 12

Del 05 de abril al 24 de septiembre

Horas: 156

Del 02 de noviembre a marzo 2022

Horas: 120

**Año 2022 y 2023**

Del 02 de mayo al 30 de agosto

Horas 120

Del 20 octubre al 20 de febrero 2023

Horas: 30

**Total Horas Cátedra: 648**

**Así las cosas, me permito enviar la evidencia del cargue de la certificación de la Universidad del Tolima**



**SEXTO:** Realicé el debido proceso de reclamación en la plataforma del SIMO donde manifesté que las anteriores certificaciones no fueron valoradas objetivamente, las cuales las presente en debida forma y dentro del término legal.

**SEPTIMO:** La **UNIVERSIDAD LIBRE**, me notifica en la plataforma la respuesta a la reclamación, donde CONFIRMA mi estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual NO CONTINUÉ en concurso.

**OCTAVO:** De acuerdo con las anteriores consideraciones, se observa un trato injustificado, discriminatorio, causándome un perjuicio irremediable pues se atenta contra mis derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por concurso de méritos, contenidos en los artículos 29, 13, 125, 53 y 40 de la Constitución Política de Colombia, infringidos y violados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE**, al no ser admitida al concurso de méritos, ya que dichas entidades tienen la obligación de verificar todos los documentos cargados en la plataforma SIMO y velar por la transparencia del proceso, debido a que aporte y anexe todos los documentos exigidos como requisitos faltando y vulnerando los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y

criterios de mérito para su selección, Manifestando señor Juez de Tutela, que la suscrita, cumple con el perfil académico y por supuesto que tengo la experiencia idónea para este cargo de Rectora.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Es de precisar que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. (Ley 909 de 2004), además la Constitución Política de 1991 que reza;

CONSTITUCION POLITICA DE 1991 DE COLOMBIA

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. **Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. (Subrayado y resaltado por fuera del texto original).

Al negarme seguir con este concurso por una observación subjetiva, no justificada y ambigua ya que el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución, considerando que de acuerdo a mi perfil académico y constancias de una universidad pública acreditada como lo es la del TOLIMA, puedo desempeñar el cargo por mis calidades y requisitos que cumplo.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

### **Sentencia SU011/18 CORTE CONSTITUCIONAL**

En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un **sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad**, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública

esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

23. De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo. Sentencia C-288 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

24. Asimismo, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho.

Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa le permite "(...) al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...)". Sentencia C-333 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

**PRESENTE Y SUPERE PASANDO** este concurso por mérito propio, por tal razón estoy en lista de espera para ser nombrada y me están revisando requisitos formales. Así las cosas, no existe motivación significativa para negarme el Derecho a seguir en este proceso de vacantes ya que violarían el Debido proceso, la libre escogencia de profesión u oficio y tener la posibilidad de empleos de carrera administrativa como este el cual estoy calificado y cumplo con todos los requisitos.

Decreto 1083 de 2015;

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7)

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

*(Decreto 1785 de 2014, art. 15)*

### **CAPÍTULO 3**

#### **FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 2.2.2.3.1 Factores.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 8)*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 9)*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo [5](#) de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Es de tener en cuenta los principios según la ley 909 de 2004, los cuales en mi caso en concreto se podrían estar vulnerando por parte de los accionantes, recordándoles que la CNSC es una autoridad constitucional para la administración y vigilancia del sistema especial de la carrera docente.

## 1. SUSTENTO DE LEY.

### LEY 909 DE 2004

#### ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los

procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## 2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren

vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

**VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte

Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

## **2.2. Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor

razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

### 2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### 2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos. Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que

un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito de manera comedida al señor Juez de Tutela, se me conceda MEDIDA PROVISIONAL y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, suspender de manera inmediata la realización de entrevistas correspondientes al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2408 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

### **PETICIÓN**

Con base en lo anteriormente expuesto con todo respeto solicito al Señor Juez Tutelar los derechos violados descritos anteriormente, y como consecuencia de ello ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, se califique como proceso de valoración de verificación de requisitos mínimos OPEC 181931, las experiencia presentada como Directiva Docente en la Universidad del Tolima CAT Neiva ( profesional grado 13) por : 115 meses y 16 días, además de la experiencia presentada como Docente Catedrático de la Universidad del Tolima por 648 horas, toda vez que cumpla con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, debiendo ser admitida y continuar con las diferentes etapas del proceso como aspirante al cargo Directivos Docentes Denominación Rector, en el Departamento del Huila, debido a que cumpla con los requisitos exigidos, los cuales fueron cargados debidamente en la plataforma SIMO.

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez, para conocer de esta Acción de Tutela, por cuanto los derechos violados se ejecutaron por parte de

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por tener jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 de reparto de la acción de tutela del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Civiles del Circuito o con igual categoría."

### **JURAMENTO**

Para efectos de los dispuesto por el Art. 38 del decreto ley 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, con anterioridad de esta acción, no he promovido acción similar por estos mismos hechos.

### **PRUEBAS**

- Certificado de inscripción al concurso.
- Citación para prueba escrita.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificaciones de la Universidad del Tolima
- La reclamación de abril de 2023.
- Copia de respuesta a la reclamación emitida por la **UNIVERSIDAD LIBRE** de fecha abril de 2023.
- Archivo de pantallazos documentos al SIMO .

**OFICIOSA:** De manera oficiosa allego mi clave y contraseña del SIMO, para que el señor Juez de Tutela, verifique lo manifestado en esta acción de tutela en cuanto a los documentos allegados:

**Usuario:mathias2105**

**Clave: mathias2105**

### **NOTIFICACIONES**

La entidad tutelada:

Comisión Nacional del Servicio Civil las recibirá en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co), [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co)

Universidad Libre las recibirá en el correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co)  
[juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co)  
[diego.fernandez@unilivre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilivre.edu.co)

El demandante: En el correo electrónico:  
[REDACTED]

Del señor Juez.

Cordialmente,



---

**SANDRA MILENA LOZANO VERA**  
**CC. 26551472 EXPEDIDA EN RIVERA HUILA**  
**CUENTA DE CORREO. [REDACTED]**

